

REGLAMENTO (CE) Nº 1676/1999 DEL CONSEJO**de 19 de julio de 1999****por el que se fijan, para la campaña 1999/2000, los precios de orientación en el sector del vino**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 27,Vista la propuesta de la Comisión ⁽²⁾,Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽³⁾,Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽⁴⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) Al fijar los precios de orientación de los diferentes tipos de vinos de mesa, procede tener en cuenta los objetivos de la política agrícola común; la política agrícola común tiene por principales objetivos garantizar un nivel de vida equitativo a la población agrícola, garantizar la seguridad de los abastecimientos y asegurar al consumidor suministros a precios razonables;
- (2) Para alcanzar estos objetivos, es primordial que no aumente el desajuste existente entre la producción y la demanda; con este fin, conviene que, para la campaña 1999/2000, los precios de orientación alcancen los mismos niveles que los de la campaña anterior;
- (3) Los precios de orientación deben ser fijados para cada tipo de vino de mesa representativo de la producción

comunitaria tal y como se definen en el anexo III del Reglamento (CEE) nº 822/87,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la campaña 1999/2000, los precios de orientación para los vinos de mesa se fijan como sigue:

Tipo de vino	Precio de orientación
R I	3,828 euros/% vol/hl
R II	3,828 euros/% vol/hl
R III	62,15 euros/hl
A I	3,828 euros/% vol/hl
A II	82,81 euros/hl
A III	94,57 euros/hl

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de septiembre de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de julio de 1999.

Por el Consejo
El Presidente
K. HEMILÄ

⁽¹⁾ DO L 84 de 27.3.1987, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1627/98 (DO L 210 de 28.7.1998, p. 8).

⁽²⁾ DO C 59 de 1.3.1999, p. 12.

⁽³⁾ DO C 129 de 30.7.1999.

⁽⁴⁾ DO C 169 de 16.6.1999.